

RESOLUCIÓN N° ACT-OR-DR-060-2023

El Ministerio de Ambiente y Energía, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a través del Área de Conservación Tempisque, a las catorce horas, veinte minutos, del día veintitrés de febrero, del año dos mil veintitrés, dicta la presente resolución administrativa.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el día **22 de febrero de 2023**, el señor Carlos Roberto Pérez Reyes, biólogo, costarricense, cédula de identidad número 602410291; solicitó permiso de investigación y colecta científica, como investigador principal, para continuar realizando la investigación denominada: *Restauración ecológica de las poblaciones de coral presentes en el Área de Conservación Tempisque del SINAC (MINAE) mediante el trasplante de fragmentos de coral; Costa Rica 2022-2023*. Este es un proyecto respaldado por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

SEGUNDO: Que el señor Carlos Roberto Pérez Reyes, investigador principal, solicitó autorizar al siguiente grupo de personas como su equipo científico para este proyecto:

Equipo Investigador	Nacionalidad	ID	Función	Profesión (CV)
Carlos Roberto Pérez Reyes	Costarricense	602410291	Investigador Principal	Biólogo
Rodolfo Vargas Ugalde	Costarricense	603330309	Coinvestigador	Instructor INA
Christian A. Gómez Salas	Costarricense	109510921	Coinvestigador	Instructor INA
Martín Daniel Richard Paradis	Costarricense	800900792	Asistente	Empresario
Jorge Luis Flores López	Costarricense	502630870	Asistente	Capitán de embarcación
Marco Vinicio Acosta Nassar	Costarricense	106230255	Asistente	Biólogo marino
Dylana María Ulate Fuentes	Costarricense	204800289	Asistente	Bióloga

TERCERO: Que el **23 de enero de 2023** se comunicó el comprobante de recibido conforme de la documentación.

CUARTO: Que el **23 de febrero de 2023** se abrió para este trámite el expediente número D-P-SINAC-PNI-ACT-008-2022, a nombre de Carlos R. Pérez Reyes.

QUINTO: Que el **29 de mayo de 2020** el Ministerio de Ambiente, Energía y Minas publicó en su intranet el documento denominado MINAE-SINAC-P-001. Protocolo General para hacer uso de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación con permiso de apertura establecidos a la fecha. Sector Ambiente (versión 2).

SEXTO: Que el **23 de febrero de 2023** se agregó al expediente administrativo D-P-SINAC-PNI-ACT-008-2022 el Informe de Evaluación del Proyecto, oficio ACT-PIM-008-2023 del **23 de febrero de 2023**, elaborado por el Lic. Miguel Méndez García, Coordinador del Programa de Investigación y Monitoreo del ACT, recomendando su aprobación.



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y MONITOREO**

SÉTIMO: Que este proyecto tiene como objetivo principal: Restaurar las poblaciones de coral presentes en el Área de Conservación Tempisque mediante el trasplante de fragmentos de coral, Puntarenas, Costa Rica, en el período 2023 al 2024, y como objetivos específicos: **1.** Desarrollar proyectos de Jardinería de corales bajo los criterios del Protocolo de Jardinería de Corales SINAC- GIZ y del Área de Conservación Tempisque; **2.** Diseñar las estructuras más apropiadas para realizar el trasplante de los corales para la restauración coralina de las áreas elegidas; **3.** Elegir las especies de coral más apropiadas para la regeneración de sus poblaciones en los sitios elegidos; **4.** Monitorear el crecimiento de las especies trasplantadas con el fin de medir el impacto en la diversidad biológica de la zona bajo intervención y **5.** Capacitar a las poblaciones costeras para que realicen la regeneración de los corales como un apoyo a las actividades pesqueras y turísticas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Ley Forestal número siete mil quinientos setenta y cinco (Ley N° 7575, publicada en La Gaceta N° 72 del 16 de abril de 1996) y sus reformas, artículo dieciocho, determina la facultad del Estado para realizar o autorizar labores de investigación en el patrimonio natural del Estado.

SEGUNDO: Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre número siete mil trescientos diecisiete (Ley N° 7317, publicada en La Gaceta N° 235 del 7 de diciembre de 1992), y su Reforma, Ley nueve mil seis (Ley N° 9106, publicada en La Gaceta N° 78, Alcance Digital N° 75 del 24 de abril de 2013), en su artículo 2º, define como Estudio Científico: toda investigación que aplica el método científico (observación, formulación de hipótesis, examen entre hipótesis, revisión de hipótesis, comunicación de resultados, conclusiones y recomendaciones); Colecta: acción de recoger, cortar, capturar o separar de sus medios organismos silvestres, sus productos y partes; Vida Silvestre: conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva y las aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia.

TERCERO: Que según la misma Ley de Conservación de la Vida Silvestre, y su reforma, el SINAC es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la flora y la fauna silvestre; y agrega en su artículo siete inciso e) como una de sus funciones la de: Promover y ejecutar investigaciones en el campo de la vida silvestre.

CUARTO: Que la misma ley de cita supra, artículos veinticinco, inciso b), treinta y seis, y cuarenta, establece como **competencias del SINAC**, el otorgamiento de permisos de investigación y permisos de colecta (científica o académica) de vida silvestre, sus partes, productos o derivados.

QUINTO: Que de conformidad con el criterio de la **Secretaría Técnica Nacional Ambiental** (SETENA), según acuerdo ACP-70-2015, del 23 de junio de 2015, de la Sesión Ordinaria 088-2015-SETENA de su Comisión Plenaria, la evaluación de impacto ambiental no resulta de aplicación para los permisos de investigación ni



las licencias de colecta científica o académica, a que se refiere el numeral 26 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre 7317.

SEXTO: Que el Decreto Ejecutivo N° 41774-MINAE, en su artículo N° 12, instruye: “Cultivo de corales para la restauración. El SINAC promoverá la investigación y rehabilitación de los ecosistemas de coral mediante acciones tendientes a la conservación y restauración tanto *in situ* como *ex situ* (cultivo de corales, entre otros), considerando al manejo activo como una herramienta a seguir”.

SÉTIMO: Que en su Artículo N° 5 dicho Decreto agrega: “Extracción de estructuras de coral y otras especies de organismos en el ecosistema coralino. Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de cualquier tipo de coral, salvo aquellos que, de forma excepcional, sean expresamente permitidos por el MINAE por medio del SINAC, con el apercibimiento de que su uso únicamente será permitido para actividades científicas sostenibles y de bioprospección, debidamente aprobadas previamente a la extracción”.

OCTAVO: Que dentro de las directrices contenidas en el documento *MINAE-SINAC-P-001. Protocolo General para hacer uso de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación con permiso de apertura establecidos a la fecha. Sector Ambiente (versión 2)*, las enunciadas en el apartado *7.8 Mecanismos para el desarrollo de investigaciones y otras actividades científicas o académicas dentro de las Áreas Silvestres Protegidas, por parte de investigadores, asistentes de investigación, estudiantes y docentes universitarios, se consideran aplicables a las mismas actividades cuando estas se realicen fuera de las áreas silvestres protegidas*, o sea en fincas o predios particulares o estatales no protegidos.

NOVENO: Que el **23 de febrero de 2023** el señor Carlos Roberto Pérez Reyes completó los requisitos para el otorgamiento del permiso de investigación y licencias de colecta científica solicitados, establecidos en la Ley N° 7317, su Reforma la Ley N° 9106, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y su reglamento.

Por tanto:

El Director del Área de Conservación Tempisque

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar el permiso de investigación y colecta científica solicitado por el señor Carlos Roberto Pérez Reyes, de calidades citadas, como investigador principal, para el desarrollo del proyecto denominado: ***Restauración ecológica de las poblaciones de coral presentes en el Área de Conservación Tempisque del SINAC (MINAE) mediante el trasplante de fragmentos de coral; Costa Rica 2023-2024***; incluyendo las siguientes actividades de su metodología:



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y MONITOREO**

1. Se coordinará con el Área de Conservación Tempisque las zonas donde se pueda desarrollar el proyecto y poner a su consideración las solicitudes de Asesorías Técnicas que nos lleguen de distintas comunidades.
2. Se desarrollará el proyecto de Jardinería de corales bajo los criterios del Protocolo de Jardinería de Corales SINAC- GIZ y del Área de Conservación Tempisque.
3. Se construirán estructuras con las que se experimentará eficiencia de crecimiento para realizar el trasplante de los corales.
4. Se diseñarán y se construirán tres tipos de estructuras para albergar los fragmentos de coral, en material PVC por año durante la vigencia del proyecto.
5. Se elegirán las especies de coral más apropiadas para la regeneración de sus poblaciones en los sitios elegidos.
6. Se elegirá al menos tres especies de coral aptos para el cultivo de corales en el ACT en plazo de tres años.
7. Se monitoreará el crecimiento de las especies trasplantadas con el fin de medir el impacto en la diversidad biológica de la zona bajo intervención.
8. Se levantará un registro de datos de crecimiento y variables ambientales de las especies cultivadas en un periodo de tres años y su impacto en la fauna íctica.
9. Para poder obtener una mayor cantidad de resultados que permitan escoger la técnica adecuada según las condiciones específicas de cada lugar, se pretende utilizar más de una técnica para cada sitio de muestreo.
10. Las técnicas que se pretenden usar: especies masivas y especies ramificadas.
11. Las especies a trabajar en estructuras de especies masivas serán *Porites lobata*, *Porites panamensis* y *Pavona gigantea*.
12. Para efectos de este trabajo, en especies ramificadas se usará la antena o arbol y el tendadero.
13. En la etapa: colecta, transporte y manipulación de los fragmentos. Las especies elegidas dejan siempre en los sitios donde se desarrollan fragmentos libres que son arrastrados por corrientes, sepultados por sedimentos y a merced de las especies coralívoros.
14. Esos fragmentos son colectados en redes de colecta de buzo y se toma la temperatura del lugar, se anota la posición geográfica con GPS, las etiquetas recordarán de dónde provino esta colonia donante.
15. En la superficie, los fragmentos de oportunidad son colocados en baldes llenos de agua fresca de mar y con aireador.
16. Las manos de los buzos estarán cubiertas con guantes de buceo. Una especie por balde diferente. Cabe señalar que en apego a lo indicado por el Protocolo de Jardinería de Corales, sino se encuentran fragmentos de oportunidad, se tomará el 10% de una colonia saludable y en buen estado.
17. Esos fragmentos son pegados inmediatamente con goma de pegado rápido en una galleta de cemento cuyo diámetro es de 5 cm.
18. Los fragmentos en todo momento son manipulados con guantes de latex para no transferir microorganismos a los corales y que no existan abrasiones que les provoquen la muerte.



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y MONITOREO**

19. Luego de tener los corales en adheridos en la galleta se colocan de nuevo en baldes con agua de mar fresco a una temperatura similar a la que ellos se encontraban al ser recolectados.

20. Cuando se trate de colgantes, la idea es irlos enviando al agua conforme se va midiendo y etiquetando.

21. En todo momento el encargado del proyecto está presente para supervisar la adecuada manipulación de los organismos silvestres.

22. Se pretende trabajar la educación ambiental en las comunidades de influencia a los puntos del proyecto, para hacerles ver la importancia de recuperar estos ecosistemas y el gran beneficio tanto ambiental como económico para ellos mismos.

SEGUNDO: Autorizar la participación de las siguientes personas, de calidades ya dichas, como miembros del equipo de investigación propuesto por el solicitante Carlos Roberto Pérez Reyes, y según la función indicada:

Equipo Investigador	Función
Carlos Roberto Pérez Reyes	Investigador Principal
Rodolfo Vargas Ugalde	Coinvestigador
Christian A. Gómez Salas	Coinvestigador
Martín Daniel Richard Paradis	Asistente
Jorge Luis Flores López	Asistente
Marco Vinicio Acosta Nassar	Asistente
Dylana María Ulate Fuentes	Asistente

TERCERO: Otorgar licencia de colecta científica digital al investigador principal y a su equipo científico, para la colecta científica de 400 fragmentos de coral, distribuidos en:

100 fragmentos de coral Pocillopora spp

100 fragmentos de coral Porites lobata

100 fragmentos de coral Psammocora stellata

100 fragmentos de coral Pavona sp.

CUARTO: Este permiso es válido para su ejecución en el Área de Conservación Tempisque; y específicamente en las aguas marinas frente a playa Sámara y playas del Coco, así como sector del Golfo de Papagayo, perteneciente al Área de Conservación Tempisque, provincia de Guanacaste.

QUINTO: Los investigadores, coinvestigadores, asistentes de investigación, estudiantes y docentes universitarios deberán aplicar las disposiciones previstas en el documento *MINAE-SINAC-P-001 Protocolo General para hacer uso de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación con permiso de apertura establecidos a la fecha. Sector Ambiente (versión 2)*, también dentro de las fincas o predios sean particulares o públicos. Ver este documento en:



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y MONITOREO**

SEXTO: El permisionario deberá acatar las recomendaciones técnicas dadas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

SÉTIMO: El permisionario se compromete a enviar a esta oficina un **Informe Final** de investigación incluyendo un **Informe de Colecta** el **03 de julio de 2023**. Este informe deberá elaborarse siguiendo la Guía para la elaboración de informes finales de investigación y colecta para el SINAC y presentarse tanto en formato impreso como digital. El informe debe ser enviado en idioma español.

OCTAVO: El permisionario se compromete a presentar los resultados obtenidos al final de la investigación en una sesión de Comité Técnico del Área de Conservación Tempisque, previa coordinación con el encargado del Programa de Investigación.

NOVENO: El permisionario se compromete a entregar copia al Programa de Investigación del Área de Conservación, de las publicaciones realizadas con fundamento en los resultados obtenidos a través de la investigación autorizada. Así mismo, se compromete a reconocer en cualquier publicación escrita o electrónica, informes u otro tipo de presentaciones, los créditos correspondientes al Área de Conservación.

DÉCIMO: Este permiso de investigación no autoriza al permisionario a utilizar los recursos biológicos descritos para fines de acceso a la información genética o bioquímica de dichos recursos. Si así fuere, este permiso no tendría validez y el interesado deberá tramitar su solicitud en cumplimiento de la normativa nacional respectiva. Para tal caso según la Ley de Biodiversidad N° 7788, cualquier trámite en este sentido deberá coordinarse directamente con la Oficina Técnica de la CONAGEBIO; o igualmente con las autoridades específicas de la Universidad de Costa Rica.

DÉCIMO PRIMERO: Este permiso no autoriza al permisionario para exportar organismos, sus partes, o sus productos, sin el respectivo permiso de exportación del SINAC.

DÉCIMO SEGUNDO: El permisionario no puede ceder ni en modo alguno enajenar el permiso, pues el mismo es intransferible.

DÉCIMO TERCERO: El Sistema Nacional de Áreas de Conservación se reserva el derecho de cancelar este permiso sin responsabilidad alguna para el Estado, cuando se compruebe que se ha incumplido alguna de las cláusulas establecidas en el presente permiso, según se establece en el artículo 49 de la Ley 7317. Podrá también ser sancionado con la imposibilidad del científico o de la institución que representa, de obtener nuevas autorizaciones para estudios hasta por un período de dos años.

DÉCIMO CUARTO: Este permiso rige a partir de su notificación, hasta el día **04 de febrero** del año dos mil veintitrés.

DÉCIMO QUINTO: Contra esta Resolución cabe interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio en el plazo de tres días.



DÉCIMO SEXTO: Notifíquese contra la presente:

Firma _____

Lic. Nelson Marín Mora
Director Regional
Área de Conservación Tempisque

VISTO BUENO / COORDINADOR PROGRAMA INVESTIGACIÓN ACT
Lic. Miguel Méndez García

	Mauricio Méndez Venegas	Director Técnico SINAC-ACT
	Rotney Piedra Chacón	Director ASP SINAC-ACT
	Orlando Matarrita Suárez	Jefe Oficina SINAC-ACT Santa Cruz
	Cynthia Barrantes	Jefe Oficina SINAC-ACT Nicoya
	Expediente	
	Archivo	

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE

La presente Resolución número **ACT-OR-DR-060-2023** de las 14 horas,
20 minutos del día 23 de 02 de **2023**, ha sido notificada a las _____
horas _____ minutos del día _____ de _____ de 2023, al señor **Carlos**
Roberto Pérez Reyes, a la siguiente dirección electrónica:
cperezreyes@ina.ac.cr

Notificador (nombre): Miguel Méndez García

